

ASOCIACION FONDO SOCIAL MICHICUILLAY  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:30 horas del día 25 de Febrero de 2011, en el local ubicado en Vía de Evitamiento Norte B1, Urb. San Roque, provincia y departamento de Cajamarca, se reunió en sesión extraordinaria, la Asamblea General de Asociados de la asociación FONDO SOCIAL MICHICUILLAY con la asistencia de la totalidad de sus asociados siguientes:

- Comunidad Campesina de Michiquillay, representada por su Presidente del Consejo Directivo Señor Luis Casahuamán Rodríguez, identificado con DNI N° 26646590.
- Comunidad Campesina de La Encañada, representada por el señor Octavio Terrones Villanueva, identificado con DNI N° 26620250.
- Anglo American Michiquillay S.A., representada por el señor Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con DNI N° 07965072.

Presidió la sesión el señor Luis Casahuamán Rodríguez y actuó como secretario el señor Luis Carlos Marchese Montenegro, especialmente designado para desempeñar tal cargo en la presente sesión.

El Presidente verificó que se encontraban presentes la totalidad de los asociados de la Asociación y que todos unánimemente estaban de acuerdo en celebrar la presente sesión para tratar los asuntos que se precisan en el Orden del Día, por lo que era procedente declarar válidamente convocada e instalada la presente sesión, no siendo necesaria convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del estatuto de la Asociación; pasando a tratar los asuntos materia de agenda que se precisan en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DIA**

El Presidente pasó a exponer que los puntos de agenda a tratar serían los siguientes:

1. Modificación Parcial del Estatuto: Artículos 4 y 46
2. Autorizaciones

A continuación se pasó a tratar los temas de agenda.

1. **Modificación Parcial del Estatuto: Artículos 4 y 46**

El Presidente informó que, como era de conocimiento de los asociados, la SUNAT-Oficina Zonal de Cajamarca había declarado improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la Asociación, en base a que el Artículo 4° del estatuto referido a los fines de la asociación, contenía un párrafo referido a que "la Asociación declara no estar limitada por su fin



y objetivo específicos, pudiendo participar en otras iniciativas propuestas por la propia institución o en colaboración con otras entidades".

Al respecto, con el objeto de aclarar que la finalidad de la asociación FONDO SOCIAL MICHICUILLAY está referida exclusivamente a la gestión y administración de recursos para la ejecución de programas y proyectos de carácter social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y normas reglamentarias, el Presidente propone modificar parcialmente el estatuto de la Asociación en lo referente a los Artículos 4° y 46° del estatuto, de acuerdo al texto alcanzado a los asociados de la Asociación, procediendo a eliminar el párrafo antes indicado del Artículo 4° y, asimismo realizando la aclaración pertinente en el Artículo 46°, dejando claramente establecido que los fines de la Asociación permiten acceder al beneficio tributario de exoneración del Impuesto a la Renta.

Luego de una breve deliberación, la Asamblea adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1. Modificar parcialmente el estatuto de la Asociación, en lo referente a los **Artículos 4° y 46°** del estatuto según texto siguiente:

**"ARTICULO CUARTO:** La Asociación tiene exclusivamente como fin y objetivo la gestión y administración de los recursos del Fondo Social Michiquillay que ha sido constituido por el Estado Peruano a través de PROINVERSION, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 996, normas reglamentarias y suplementarias; y el que estará destinado a la ejecución de programas y proyectos de carácter social en forma gratuita en beneficio de la Zona de Influencia directa del Proyecto Minero Michiquillay, es decir de las Comunidades Campesinas Michiquillay y La Encañada, y de acuerdo con el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Minero Michiquillay.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá recibir aportes adicionales, como donaciones de personas naturales o jurídicas, cooperación técnica internacional, fondos concursables y, en general, recursos privados o públicos para la realización de programas, proyectos y actividades de carácter social, en cuyo caso procederá inscribirse en los registros que la ley de la materia dispone.

La Asociación podrá beneficiarse con las excepciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza y de cualquier otro beneficio enmarcado en la normatividad legal vigente.

La Asociación podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos y, en general, todo tipo de acuerdos y negociaciones destinadas al cumplimiento de sus fines sociales.

La Asociación no tiene fines de lucro ni intervendrá en asuntos de carácter político, religioso, ajenos a la finalidad y objetivos señalados en este estatuto."

**"ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Acordada la disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora que tendrá no menos de tres ni más de cinco integrantes, fijándose sus atribuciones y responsabilidades. Los liquidadores procederán conforme a los acuerdos de la Asamblea y disposiciones legales

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*



pertinentes y obligaciones a cargo de la Asociación. De producirse un remanente de bienes, derechos o dinero, éste se entregará a las poblaciones, caseríos o sectores de las comunidades beneficiarias originales, según lo establecido por el Consejo Directivo, y de conformidad con la finalidad de carácter social en forma gratuita de la Asociación a que se refiere el Artículo Cuarto del estatuto".

- 1.2. En vista del acuerdo adoptado en el Numeral 1.1. precedente, se deja sin efecto el acuerdo anterior de la Asamblea General de Asociados, de fecha 09 de diciembre del 2010, sustituyendo el presente acuerdo en su totalidad el acuerdo antes referido.

## 2 Autorizaciones

Los asociados acordaron por unanimidad facultan al señor Luis Casahuamán Rodríguez, identificado con DNI N° 26646590 para que actuando individualmente, en nombre y representación de la Asociación puedan formalizar los acuerdos adoptados en esta sesión de Asamblea, incluyendo especial pero no limitativamente firmar la minuta y escritura pública respectiva, y en general cualquier documento público o privado y realizar la inscripción del presente acuerdo en la partida registral de la Asociación.

Siendo las 11:00, se dio por concluida la sesión, siendo leída, aprobada y suscrita el acta en señal de conformidad por todos los asociados presentes debidamente representados

**COMUNIDAD CAMPESINA DE MICHICUILLAY**

**COMUNIDAD CAMPESINA DE LA ENCAÑADA**

**ANGLO AMERICAN MICHICUILLAY S.A.**